

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0011

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 28 de enero inadmitió la demanda, para adecuar la demanda en los siguientes requisitos:

“Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras , obsérvese que está solicitando la ejecución y la fijación, son dos procesos diferentes.”

al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque en audiencia de conciliación del veinte de junio de 2013, se fijo la cuota de alimentos provisionales, con incrementos anuales.¹

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



2013	4,02%	\$ 120.000,00
2014	4,50%	\$ 124.824,00
2015	4,60%	\$ 130.441,08
2016	7,00%	\$ 136.441,37
2017	7,00%	\$ 145.992,27
2018	5,90%	\$ 156.211,72
2019	6,00%	\$ 165.428,22
2020	6,00%	\$ 175.353,91
2021	3,50%	\$ 185.875,14
2022	10,07%	\$ 192.380,77

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72899a775757444bf1fa35e5eb715f6aa86846c6994a586d5280888d800db378**

Documento generado en 07/03/2022 05:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>